



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : HAROL HERNEY SILVA VARGAS
Radicación : 2020-433

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** y en contra de **HAROL HERNEY SILVA VARGAS**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$2.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en una letra de cambio aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ